

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



INFANTES (LOS) 81



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

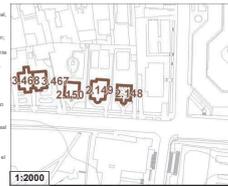
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. La obra de acondicionamiento y restauración parcial se centrará en su envoltorio original, suprimiéndose todo aquello anexo que desvirtuara su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. La obra de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán realizar obras de mejora exterior, siempre que no formen parte de la configuración inicial del edificio y desvirtuara los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes o anejos hayan sufrido el traslado de cubiertas sustentadas estructuralmente con sus propios soportes, se admitirán aquellas realizadas en el traslado de cubiertas sustentadas con sus propios soportes y en el traslado de cubiertas sustentadas a su configuración original y a su estructura de soporte.
6. Las obras exteriores no podrán practicarse nunca huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de mejora estructural en las siguientes situaciones, respondiendo en todo caso a las normas de seguridad y bienestar de los usuarios, y previa justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
8. Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del dictamen de un ingeniero de profesión, en Cantabria en posesión de acreditación inscrita en el Registro de Ingenieros de Cantabria Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes.
9. Cuando se realicen reparaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
10. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la posibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
11. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
12. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificios aislados, definidos y delimitados en los Ordenamientos Cantabrios, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y aislados en el ámbito de parcela de finca o fincas, en función de la altura de la edificación programada, armonizada con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
13. Cuando expresamente prohibiera las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.148



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

INFANTES (LOS) 79



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. La obra de acondicionamiento y restauración parcial se centrará en su envoltorio original, suprimiéndose todo aquello anexo que desvirtuara su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. La obra de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán realizar obras de mejora exterior, siempre que no formen parte de la configuración inicial del edificio y desvirtuara los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes o anejos hayan sufrido el traslado de cubiertas sustentadas estructuralmente con sus propios soportes, se admitirán aquellas realizadas en el traslado de cubiertas sustentadas con sus propios soportes y en el traslado de cubiertas sustentadas a su configuración original y a su estructura de soporte.
6. Las obras exteriores no podrán practicarse nunca huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de mejora estructural en las siguientes situaciones, respondiendo en todo caso a las normas de seguridad y bienestar de los usuarios, y previa justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
8. Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del dictamen de un ingeniero de profesión, en Cantabria en posesión de acreditación inscrita en el Registro de Ingenieros de Cantabria Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes.
9. Cuando se realicen reparaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
10. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la posibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
11. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
12. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificios aislados, definidos y delimitados en los Ordenamientos Cantabrios, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y aislados en el ámbito de parcela de finca o fincas, en función de la altura de la edificación programada, armonizada con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
13. Cuando expresamente prohibiera las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.149



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

INFANTES (LOS) 77



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

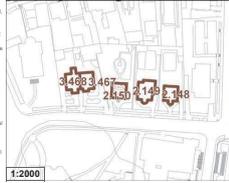
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. La obra de acondicionamiento y restauración parcial se centrará en su envoltorio original, suprimiéndose todo aquello anexo que desvirtuara su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. La obra de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán realizar obras de mejora exterior, siempre que no formen parte de la configuración inicial del edificio y desvirtuara los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes o anejos hayan sufrido el traslado de cubiertas sustentadas estructuralmente con sus propios soportes, se admitirán aquellas realizadas en el traslado de cubiertas sustentadas con sus propios soportes y en el traslado de cubiertas sustentadas a su configuración original y a su estructura de soporte.
6. Las obras exteriores no podrán practicarse nunca huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de mejora estructural en las siguientes situaciones, respondiendo en todo caso a las normas de seguridad y bienestar de los usuarios, y previa justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
8. Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del dictamen de un ingeniero de profesión, en Cantabria en posesión de acreditación inscrita en el Registro de Ingenieros de Cantabria Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes.
9. Cuando se realicen reparaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
10. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la posibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
11. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
12. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificios aislados, definidos y delimitados en los Ordenamientos Cantabrios, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y aislados en el ámbito de parcela de finca o fincas, en función de la altura de la edificación programada, armonizada con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
13. Cuando expresamente prohibiera las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.150



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CASTROS (LOS) 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

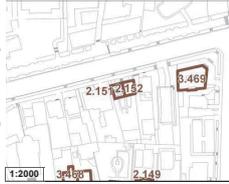
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. La obra de acondicionamiento y restauración parcial se centrará en su envoltorio original, suprimiéndose todo aquello anexo que desvirtuara su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. La obra de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán realizar obras de mejora exterior, siempre que no formen parte de la configuración inicial del edificio y desvirtuara los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes o anejos hayan sufrido el traslado de cubiertas sustentadas estructuralmente con sus propios soportes, se admitirán aquellas realizadas en el traslado de cubiertas sustentadas con sus propios soportes y en el traslado de cubiertas sustentadas a su configuración original y a su estructura de soporte.
6. Las obras exteriores no podrán practicarse nunca huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de mejora estructural en las siguientes situaciones, respondiendo en todo caso a las normas de seguridad y bienestar de los usuarios, y previa justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
8. Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del dictamen de un ingeniero de profesión, en Cantabria en posesión de acreditación inscrita en el Registro de Ingenieros de Cantabria Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes.
9. Cuando se realicen reparaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
10. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la posibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
11. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
12. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificios aislados, definidos y delimitados en los Ordenamientos Cantabrios, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y aislados en el ámbito de parcela de finca o fincas, en función de la altura de la edificación programada, armonizada con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
13. Cuando expresamente prohibiera las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.151



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



CASTROS (LOS) 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma completa con 2.151

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su estructura original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
- La ubicación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras se deberá acompañar de los planos de ejecución de las obras de restauración, conservación y consolidación, en el que se describa el estado de conservación de los elementos de interés y se especifique el grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. El Cantabrio se reserva la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ser comprobado por el técnico de estructura del mismo. El Cantabrio se reserva el derecho de modificación de la edificación, así como a exigir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantabrio se reserva la facultad de declarar de interés histórico-artístico el inmueble.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al menos de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los planos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de reconstrucción ambiental tradicional de edificación unifamiliar, adosada o adosada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios adosados y aislados en un terreno de interés histórico-artístico, en función de la altura de la edificación programada, armonizando con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.152



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CASTROS (TRAVESÍA DE LOS) 14 - B



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma completa con 2.151

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su estructura original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
- La ubicación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras se deberá acompañar de los planos de ejecución de las obras de restauración, conservación y consolidación, en el que se describa el estado de conservación de los elementos de interés y se especifique el grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. El Cantabrio se reserva la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ser comprobado por el técnico de estructura del mismo. El Cantabrio se reserva el derecho de modificación de la edificación, así como a exigir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantabrio se reserva la facultad de declarar de interés histórico-artístico el inmueble.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al menos de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los planos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de reconstrucción ambiental tradicional de edificación unifamiliar, adosada o adosada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios adosados y aislados en un terreno de interés histórico-artístico, en función de la altura de la edificación programada, armonizando con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.154



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

RAMÓN Y CAJAL 35



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Volumen existente mínimo

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su estructura original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
- La ubicación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras se deberá acompañar de los planos de ejecución de las obras de restauración, conservación y consolidación, en el que se describa el estado de conservación de los elementos de interés y se especifique el grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. El Cantabrio se reserva la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ser comprobado por el técnico de estructura del mismo. El Cantabrio se reserva el derecho de modificación de la edificación, así como a exigir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantabrio se reserva la facultad de declarar de interés histórico-artístico el inmueble.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al menos de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los planos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de reconstrucción ambiental tradicional de edificación unifamiliar, adosada o adosada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios adosados y aislados en un terreno de interés histórico-artístico, en función de la altura de la edificación programada, armonizando con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.155



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 18



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma completa con 2.157

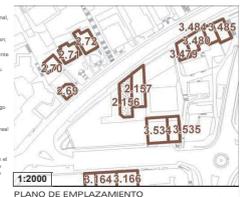
OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su estructura original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
- La ubicación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras se deberá acompañar de los planos de ejecución de las obras de restauración, conservación y consolidación, en el que se describa el estado de conservación de los elementos de interés y se especifique el grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. El Cantabrio se reserva la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ser comprobado por el técnico de estructura del mismo. El Cantabrio se reserva el derecho de modificación de la edificación, así como a exigir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantabrio se reserva la facultad de declarar de interés histórico-artístico el inmueble.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al menos de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los planos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de reconstrucción ambiental tradicional de edificación unifamiliar, adosada o adosada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios adosados y aislados en un terreno de interés histórico-artístico, en función de la altura de la edificación programada, armonizando con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.156



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



MENÉNDEZ PELAYO 20



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma conjunta con 2.156

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su estructura original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras se acompañarán de los planos de restauración y conservación de carácter ambiental y de carácter urbanístico.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán realizar obras de restauración de fachadas que no formen parte de la configuración original del edificio o desvirtúen los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C".
6. En el caso de modificación de fachadas, se deberá respetar el trazado de las fachadas de cubiertas existentes.
7. Se podrán ejecutar con carácter excepcional y debiendo justificarse mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso vial de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina por razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a ellos.
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de reconstrucción ambiental tradicional de edificios aislados, adosados o adosados a las Ordenaciones y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y adosados en el ámbito de protección de Menéndez Pelayo, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, enmarcadas con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
9. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.157



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 42



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

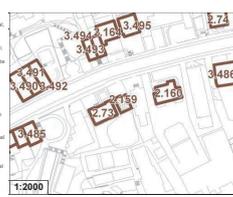
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su estructura original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras se acompañarán de los planos de restauración y conservación de carácter ambiental y de carácter urbanístico.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán realizar obras de restauración de fachadas que no formen parte de la configuración original del edificio o desvirtúen los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C".
6. En el caso de modificación de fachadas, se deberá respetar el trazado de las fachadas de cubiertas existentes.
7. Se podrán ejecutar con carácter excepcional y debiendo justificarse mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso vial de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina por razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a ellos.
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de reconstrucción ambiental tradicional de edificios aislados, adosados o adosados a las Ordenaciones y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y adosados en el ámbito de protección de Menéndez Pelayo, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, enmarcadas con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
9. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.159



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 46 Y 46 A



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su estructura original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras se acompañarán de los planos de restauración y conservación de carácter ambiental y de carácter urbanístico.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán realizar obras de restauración de fachadas que no formen parte de la configuración original del edificio o desvirtúen los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C".
6. En el caso de modificación de fachadas, se deberá respetar el trazado de las fachadas de cubiertas existentes.
7. Se podrán ejecutar con carácter excepcional y debiendo justificarse mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso vial de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina por razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a ellos.
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de reconstrucción ambiental tradicional de edificios aislados, adosados o adosados a las Ordenaciones y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y adosados en el ámbito de protección de Menéndez Pelayo, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, enmarcadas con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
9. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.160



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GÓMEZ OREÑA 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su estructura original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras se acompañarán de los planos de restauración y conservación de carácter ambiental y de carácter urbanístico.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán realizar obras de restauración de fachadas que no formen parte de la configuración original del edificio o desvirtúen los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C".
6. En el caso de modificación de fachadas, se deberá respetar el trazado de las fachadas de cubiertas existentes.
7. Se podrán ejecutar con carácter excepcional y debiendo justificarse mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso vial de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina por razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posesión de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a ellos.
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de reconstrucción ambiental tradicional de edificios aislados, adosados o adosados a las Ordenaciones y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y adosados en el ámbito de protección de Menéndez Pelayo, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, enmarcadas con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
9. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Equipamiento (socio-cultural SC.5)



2.161



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



MENÉNDEZ PELAYO 88



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

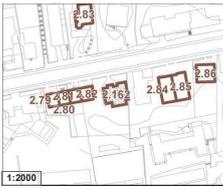
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envoltorio original, suprimiéndose todo aquello anexo que desvirtuara su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir las medidas indispensables que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán autorizar obras de restauración de fachadas exteriores, cuando las edificaciones colindantes no presenten obras de restauración de fachadas exteriores. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Exposición, cuando los edificios colindantes o anejos hayan sufrido el traslado de los habitáculos de cubiertas exteriormente condicionados con los propios. Se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubiertas exteriores que se sitúen en el espacio de las fachadas.
6. Las obras exteriores no podrán practicarse nunca huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se asegure la correcta conservación y diseño exterior en su totalidad. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de restauración de la estructura del edificio, cuando se demuestre la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, siempre que se asegure la integridad del edificio y se garantice la seguridad de las personas.
8. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al momento de su ejecución y la necesidad de restaurar la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
9. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos Cantabrios, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y aislados en un tramo de parcela de finca o fincas, en tanto la altura de la edificación propuesta, armonizada con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
10. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.162



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 102



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envoltorio original, suprimiéndose todo aquello anexo que desvirtuara su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir las medidas indispensables que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán autorizar obras de restauración de fachadas exteriores, cuando las edificaciones colindantes no presenten obras de restauración de fachadas exteriores. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Exposición, cuando los edificios colindantes o anejos hayan sufrido el traslado de los habitáculos de cubiertas exteriormente condicionados con los propios. Se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubiertas exteriores que se sitúen en el espacio de las fachadas.
6. Las obras exteriores no podrán practicarse nunca huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se asegure la correcta conservación y diseño exterior en su totalidad. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de restauración de la estructura del edificio, cuando se demuestre la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, siempre que se asegure la integridad del edificio y se garantice la seguridad de las personas.
8. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al momento de su ejecución y la necesidad de restaurar la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
9. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos Cantabrios, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y aislados en un tramo de parcela de finca o fincas, en tanto la altura de la edificación propuesta, armonizada con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
10. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.163



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 61



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

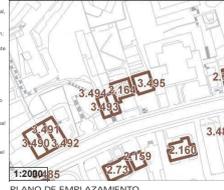
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envoltorio original, suprimiéndose todo aquello anexo que desvirtuara su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir las medidas indispensables que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán autorizar obras de restauración de fachadas exteriores, cuando las edificaciones colindantes no presenten obras de restauración de fachadas exteriores. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Exposición, cuando los edificios colindantes o anejos hayan sufrido el traslado de los habitáculos de cubiertas exteriormente condicionados con los propios. Se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubiertas exteriores que se sitúen en el espacio de las fachadas.
6. Las obras exteriores no podrán practicarse nunca huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se asegure la correcta conservación y diseño exterior en su totalidad. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de restauración de la estructura del edificio, cuando se demuestre la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, siempre que se asegure la integridad del edificio y se garantice la seguridad de las personas.
8. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al momento de su ejecución y la necesidad de restaurar la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
9. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos Cantabrios, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y aislados en un tramo de parcela de finca o fincas, en tanto la altura de la edificación propuesta, armonizada con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
10. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.164



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 79



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envoltorio original, suprimiéndose todo aquello anexo que desvirtuara su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir las medidas indispensables que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Se podrán autorizar obras de restauración de fachadas exteriores, cuando las edificaciones colindantes no presenten obras de restauración de fachadas exteriores. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Exposición, cuando los edificios colindantes o anejos hayan sufrido el traslado de los habitáculos de cubiertas exteriormente condicionados con los propios. Se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubiertas exteriores que se sitúen en el espacio de las fachadas.
6. Las obras exteriores no podrán practicarse nunca huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se asegure la correcta conservación y diseño exterior en su totalidad. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de restauración de la estructura del edificio, cuando se demuestre la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, siempre que se asegure la integridad del edificio y se garantice la seguridad de las personas.
8. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al momento de su ejecución y la necesidad de restaurar la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
9. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos Cantabrios, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y aislados en un tramo de parcela de finca o fincas, en tanto la altura de la edificación propuesta, armonizada con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
10. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.165



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

CARMEN 28



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

2 - Estructural
Equipamiento (dotación general DG.24)

OBSERVACIONES:

Se permite ampliar a tres plantas con recesión de cubierta.

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se refieren a su envolvente original...
3. La obra de restauración de cubierta...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevas huecos en fachadas existentes...
5. Se permite el cambio de uso...
6. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional...
7. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales...
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción...
9. Las obras de demolición total de un elemento estructural...
10. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta...



2.168



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MAGALLANES 30



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

2 - Estructural
Equipamiento (administración AD.1)

OBSERVACIONES:

Se otorga la edificación principal y las anexas.

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se refieren a su envolvente original...
3. La obra de restauración de cubierta...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevas huecos en fachadas existentes...
5. Se permite el cambio de uso...
6. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional...
7. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales...
8. Las obras de nueva edificación solo serán permitidas como reconstrucción...
9. Las obras de demolición total de un elemento estructural...
10. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta...



2.169



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ISABEL LA CATÓLICA 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

2 - Estructural
Residencial

OBSERVACIONES:

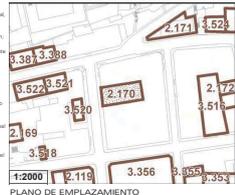
Se permite ampliar una planta.

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se refieren a su envolvente original...
3. La obra de restauración de cubierta...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevas huecos en fachadas existentes...
5. Se permite el cambio de uso...
6. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional...
7. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales...
8. Las obras de nueva edificación solo serán permitidas como reconstrucción...
9. Las obras de demolición total de un elemento estructural...
10. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta...



2.170



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CISNEROS 40



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

2 - Estructural
Equipamiento (socio-cultural SC.8)

OBSERVACIONES:

Se permite ampliar una planta.

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se refieren a su envolvente original...
3. La obra de restauración de cubierta...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevas huecos en fachadas existentes...
5. Se permite el cambio de uso...
6. Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional...
7. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales...
8. Las obras de nueva edificación solo serán permitidas como reconstrucción...
9. Las obras de demolición total de un elemento estructural...
10. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta...



2.171



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



GRAVINA 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su entorno original, suprimiendo todo aquello anódico que desvirtuara su configuración original.
- La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si Suprimen todo aquello elemento exterior existente sobre cubierta que no forme parte de la configuración inicial del edificio o desvirtuara los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Encomendamiento, cuando los edificios colindantes o anómalos hayan seguido el trazado de las fachadas de cubierta originalmente concebidas con los propios. Se admitirán aquellas que respondan al trazado de cubierta existente en el edificio con el fin de armonizar con sus muros.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se asegure la correcta composición y diseño existente antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y requisitos de las fachadas existentes y una justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. El Cantón se reserva la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, siempre que deba ir acompañada del estudio de estructura del mismo. El Cantón en presencia de un estudio técnico de la edificación, éste se vea a requerir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se reserva la posibilidad de establecer el establecimiento de la edificación. A.E.C.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al momento de su ejecución. Estas obras requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación unifamiliar, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios diseñados y ejecutados en un terreno de parcela de finca o fincas, en todas las alturas de la edificación programada, armonizando con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial

2.172



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PEDRO SAN MARTÍN 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su entorno original, suprimiendo todo aquello anódico que desvirtuara su configuración original.
- La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si Suprimen todo aquello elemento exterior existente sobre cubierta que no forme parte de la configuración inicial del edificio o desvirtuara los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Encomendamiento, cuando los edificios colindantes o anómalos hayan seguido el trazado de las fachadas de cubierta originalmente concebidas con los propios. Se admitirán aquellas que respondan al trazado de cubierta existente en el edificio con el fin de armonizar con sus muros.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se asegure la correcta composición y diseño existente antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y requisitos de las fachadas existentes y una justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. El Cantón se reserva la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, siempre que deba ir acompañada del estudio de estructura del mismo. El Cantón en presencia de un estudio técnico de la edificación, éste se vea a requerir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se reserva la posibilidad de establecer el establecimiento de la edificación. A.E.C.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al momento de su ejecución. Estas obras requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación unifamiliar, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios diseñados y ejecutados en un terreno de parcela de finca o fincas, en todas las alturas de la edificación programada, armonizando con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial

2.173



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CANALEJAS 26



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su entorno original, suprimiendo todo aquello anódico que desvirtuara su configuración original.
- La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si Suprimen todo aquello elemento exterior existente sobre cubierta que no forme parte de la configuración inicial del edificio o desvirtuara los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Encomendamiento, cuando los edificios colindantes o anómalos hayan seguido el trazado de las fachadas de cubierta originalmente concebidas con los propios. Se admitirán aquellas que respondan al trazado de cubierta existente en el edificio con el fin de armonizar con sus muros.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se asegure la correcta composición y diseño existente antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y requisitos de las fachadas existentes y una justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. El Cantón se reserva la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, siempre que deba ir acompañada del estudio de estructura del mismo. El Cantón en presencia de un estudio técnico de la edificación, éste se vea a requerir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se reserva la posibilidad de establecer el establecimiento de la edificación. A.E.C.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al momento de su ejecución. Estas obras requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación unifamiliar, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios diseñados y ejecutados en un terreno de parcela de finca o fincas, en todas las alturas de la edificación programada, armonizando con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Equipoamiento (educativo ED.50)

2.174



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Bº SAN MARTÍN



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su entorno original, suprimiendo todo aquello anódico que desvirtuara su configuración original.
- La edificación al espacio que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara áreas de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que completen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si Suprimen todo aquello elemento exterior existente sobre cubierta que no forme parte de la configuración inicial del edificio o desvirtuara los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" de Encomendamiento, cuando los edificios colindantes o anómalos hayan seguido el trazado de las fachadas de cubierta originalmente concebidas con los propios. Se admitirán aquellas que respondan al trazado de cubierta existente en el edificio con el fin de armonizar con sus muros.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se asegure la correcta composición y diseño existente antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y requisitos de las fachadas existentes y una justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. El Cantón se reserva la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, siempre que deba ir acompañada del estudio de estructura del mismo. El Cantón en presencia de un estudio técnico de la edificación, éste se vea a requerir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se reserva la posibilidad de establecer el establecimiento de la edificación. A.E.C.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destinó al momento de su ejecución. Estas obras requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación unifamiliar, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios diseñados y ejecutados en un terreno de parcela de finca o fincas, en todas las alturas de la edificación programada, armonizando con las características topográficas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial

2.175



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



DAOIZ Y VELARDE 13 Y 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se darán a su ambiente original, superando todas aquellas alteradas que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ser acompañadas de las obras exteriores dignas a resaltar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos sustanciales que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimen todos aquellos elementos exteriores sobre cubiertas que no forman parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C".
6. En el caso de modificación de cubiertas, se deberá respetar el nivel de impermeabilización de las cubiertas existentes y no se permitirá la introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de reforma estructural en las siguientes situaciones, respetando en todo caso las normas técnicas vigentes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso vial o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
8. Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo.
9. Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colegio Técnico de la Edificación y/o a legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes.
10. Cuando se impidiera la ejecución de las obras, se deberá establecer un plan de actuación.
11. Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso vial de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina al menos de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
12. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
13. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificios aislados, adosados o adosados en las Ordenaciones y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirá obra de nueva planta en edificio adosado y situado en un trazo de parcela de frente a la calle, en la altura de la edificación programada, armonizada con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
14. Cuando expresamente prohibiera las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial

2.176



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 29



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se darán a su ambiente original, superando todas aquellas alteradas que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ser acompañadas de las obras exteriores dignas a resaltar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos sustanciales que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimen todos aquellos elementos exteriores sobre cubiertas que no forman parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C".
6. En el caso de modificación de cubiertas, se deberá respetar el nivel de impermeabilización de las cubiertas existentes y no se permitirá la introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de reforma estructural en las siguientes situaciones, respetando en todo caso las normas técnicas vigentes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso vial o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
8. Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo.
9. Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colegio Técnico de la Edificación y/o a legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes.
10. Cuando se impidiera la ejecución de las obras, se deberá establecer un plan de actuación.
11. Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso vial de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina al menos de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
12. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
13. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificios aislados, adosados o adosados en las Ordenaciones y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirá obra de nueva planta en edificio adosado y situado en un trazo de parcela de frente a la calle, en la altura de la edificación programada, armonizada con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
14. Cuando expresamente prohibiera las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial

2.177



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 28



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se darán a su ambiente original, superando todas aquellas alteradas que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ser acompañadas de las obras exteriores dignas a resaltar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos sustanciales que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimen todos aquellos elementos exteriores sobre cubiertas que no forman parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C".
6. En el caso de modificación de cubiertas, se deberá respetar el nivel de impermeabilización de las cubiertas existentes y no se permitirá la introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de reforma estructural en las siguientes situaciones, respetando en todo caso las normas técnicas vigentes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso vial o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
8. Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo.
9. Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colegio Técnico de la Edificación y/o a legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes.
10. Cuando se impidiera la ejecución de las obras, se deberá establecer un plan de actuación.
11. Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso vial de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina al menos de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
12. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
13. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificios aislados, adosados o adosados en las Ordenaciones y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirá obra de nueva planta en edificio adosado y situado en un trazo de parcela de frente a la calle, en la altura de la edificación programada, armonizada con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
14. Cuando expresamente prohibiera las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial

2.178



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VISTA ALEGRE 47



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se darán a su ambiente original, superando todas aquellas alteradas que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ser acompañadas de las obras exteriores dignas a resaltar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos sustanciales que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimen todos aquellos elementos exteriores sobre cubiertas que no forman parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C".
6. En el caso de modificación de cubiertas, se deberá respetar el nivel de impermeabilización de las cubiertas existentes y no se permitirá la introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirá obra de reforma estructural en las siguientes situaciones, respetando en todo caso las normas técnicas vigentes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso vial o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
8. Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo.
9. Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Colegio Técnico de la Edificación y/o a legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes.
10. Cuando se impidiera la ejecución de las obras, se deberá establecer un plan de actuación.
11. Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso vial de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina al menos de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éste.
12. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
13. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificios aislados, adosados o adosados en las Ordenaciones y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirá obra de nueva planta en edificio adosado y situado en un trazo de parcela de frente a la calle, en la altura de la edificación programada, armonizada con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
14. Cuando expresamente prohibiera las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial

2.179



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



JESÚS DE MONASTERIO 2



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su entorno original...
3. La obra de restauración de cubiertas...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores...
5. Se permitirá obra de reforma estructural...
6. Las obras de restauración total...
7. Las obras de demolición solo serán admitidas...
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas...
9. Queda expresamente prohibida...

2 - Estructural
Residencial



2.180



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JESÚS DE MONASTERIO 4



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su entorno original...
3. La obra de restauración de cubiertas...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores...
5. Se permitirá obra de reforma estructural...
6. Las obras de restauración total...
7. Las obras de demolición solo serán admitidas...
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas...
9. Queda expresamente prohibida...

2 - Estructural
Residencial



2.181



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PEDRO SAN MARTÍN



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su entorno original...
3. La obra de restauración de cubiertas...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores...
5. Se permitirá obra de reforma estructural...
6. Las obras de restauración total...
7. Las obras de demolición solo serán admitidas...
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas...
9. Queda expresamente prohibida...

2 - Estructural
Equipamiento (administración AD 2)



2.182



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CAMPOGIRO



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su entorno original...
3. La obra de restauración de cubiertas...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores...
5. Se permitirá obra de reforma estructural...
6. Las obras de restauración total...
7. Las obras de demolición solo serán admitidas...
8. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas...
9. Queda expresamente prohibida...

2 - Estructural
Residencial



2.183



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

SAN ROMÁN



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

2 - Estructural

Uso Predominante:

Equipamiento (religioso RG.37)

OBSERVACIONES:

Perímetros de San Román

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán realizar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. La obra de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirá a su estructura original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original...
3. La obra de restauración de cubiertas...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevos huecos en fachadas existentes...
5. Se permitirá...
6. La obra de restauración total se considerará de carácter excepcional...
7. La obra de demolición solo será admisible en elementos parciales del edificio...
8. La obra de nueva edificación solo será admisible como reconstrucción cuando por causas extraordinarias hubiere desaparecido total o parcialmente la edificación...
9. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta...

2.184



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HNOS. TONETTI



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

2 - Estructural

Uso Predominante:

Equipamiento (religioso RG.33)

OBSERVACIONES:

Perímetros de Cueto

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán realizar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. La obra de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirá a su estructura original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original...
3. La obra de restauración de cubiertas...
4. Las obras de restauración no podrán practicar nuevos huecos en fachadas existentes...
5. Se permitirá...
6. La obra de restauración total se considerará de carácter excepcional...
7. La obra de demolición solo será admisible en elementos parciales del edificio...
8. La obra de nueva edificación solo será admisible como reconstrucción cuando por causas extraordinarias hubiere desaparecido total o parcialmente la edificación...
9. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta...

2.185



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CALVO SOTELLO 6



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

Área específica AE 18 (B)

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán realizar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrá ejecutar obra de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el estado actual existente, siempre se permita la restauración de ciertos elementos de estructura y condiciones específicas en el Bloque de Construcción...
3. Las obras de restauración no podrán practicar nuevos huecos en fachadas existentes...
4. La obra de restauración total se considerará de carácter excepcional...
5. Se permitirá...
6. La obra de demolición solo será admisible en elementos parciales del edificio...
7. La obra de nueva edificación solo será admisible como reconstrucción cuando por causas extraordinarias hubiere desaparecido total o parcialmente la edificación...
8. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta...

3.001



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ISABEL II 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

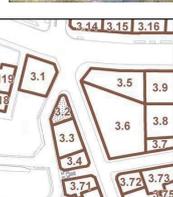
OBSERVACIONES:

Área específica AE 18 (B)

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán realizar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrá ejecutar obra de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el estado actual existente, siempre se permita la restauración de ciertos elementos de estructura y condiciones específicas en el Bloque de Construcción...
3. Las obras de restauración no podrán practicar nuevos huecos en fachadas existentes...
4. La obra de restauración total se considerará de carácter excepcional...
5. Se permitirá...
6. La obra de demolición solo será admisible en elementos parciales del edificio...
7. La obra de nueva edificación solo será admisible como reconstrucción cuando por causas extraordinarias hubiere desaparecido total o parcialmente la edificación...
8. Queda expresamente prohibida la obra de ampliación, sustitución y nueva planta...

3.002



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

ISABEL II 10



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán incluir reformas de fachadas exteriores, remodelación de altillos existentes salvo que se trate de altillos de fachada almenada, vidrios y configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, áreas de que fuera objeto de modificaciones de mayor índole. Queda excluida cualquier intervención que implique la completa o parcial demolición de las mismas, asimismo, áreas como fornos, hornos, hornos de incineración, despensas, almenas tipo y ríoculos, etc.



EMILIO PINO I



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Área específica AE 18 (B)

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán incluir reformas de fachadas exteriores, remodelación de altillos existentes salvo que se trate de altillos de fachada almenada, vidrios y configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, áreas de que fuera objeto de modificaciones de mayor índole. Queda excluida cualquier intervención que implique la completa o parcial demolición de las mismas, asimismo, áreas como fornos, hornos, hornos de incineración, despensas, almenas tipo y ríoculos, etc.



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU

SANTANDER



CALVO SOTEL 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

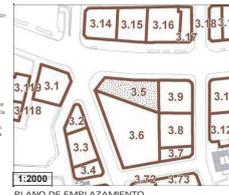
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Misma edificio que 35

3 - Ambiental
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán incluir reformas de fachadas exteriores, remodelación de altillos existentes salvo que se trate de altillos de fachada almenada, vidrios y configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, áreas de que fuera objeto de modificaciones de mayor índole. Queda excluida cualquier intervención que implique la completa o parcial demolición de las mismas, asimismo, áreas como fornos, hornos, hornos de incineración, despensas, almenas tipo y ríoculos, etc.



ISABEL II 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

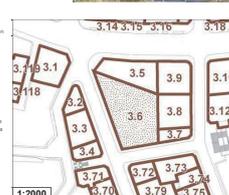
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Misma edificio que 35

3 - Ambiental
Equipamiento (sanitario-asistencial SA.18)



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán incluir reformas de fachadas exteriores, remodelación de altillos existentes salvo que se trate de altillos de fachada almenada, vidrios y configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, áreas de que fuera objeto de modificaciones de mayor índole. Queda excluida cualquier intervención que implique la completa o parcial demolición de las mismas, asimismo, áreas como fornos, hornos, hornos de incineración, despensas, almenas tipo y ríoculos, etc.



Edificios catalogados
Fichas descriptivas
ORDENACIÓN
GOBIERNO de CANTABRIA
PGOU
SANTANDER

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

EMILIO PINO 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

3.007



LEALTAD 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

3.008



Edificios catalogados

Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

SANTANDER

PGOU

SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

LEALTAD 12



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

3.009



CALVO SOTELO 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

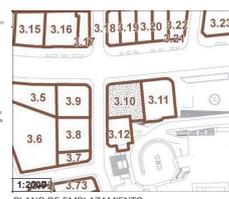
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

3.010



CVE-2012-12917